

**AVISO DE DERECHOS DEL PADRE/ESTUDIANTE  
BAJO LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973**

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (comúnmente conocida como la “Sección 504”) es un estatuto en contra de la discriminación promulgado por el Congreso de los Estados Unidos. La Sección 504 prohíbe la discriminación en base a la discapacidad. Bajo la Sección 504, el distrito escolar también tiene responsabilidades específicas para identificar, evaluar y proporcionar una colocación educativa para los estudiantes que estén resueltos a tener un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una actividad de la vida cotidiana. La obligación del distrito escolar incluye ofrecer a dichos estudiantes aplicables una educación pública gratuita y conveniente (“FAPE” por sus siglas en inglés). La Sección 504 define a la FAPE como la provisión de educación regular o especial y los servicios relacionados que estén diseñados para cubrir las necesidades educativas particulares a cada estudiante con una discapacidad tan adecuadamente como son cubiertas las necesidades de los estudiantes sin discapacidades, y que éstos se ofrezcan sin costo (excepto por las cuotas impuestas a los estudiantes/padres sin discapacidades).

Un estudiante está cubierto bajo la Sección 504 si se determina que él/ella sufre de una discapacidad mental o física que limite sustancialmente una o dos actividades de la vida cotidiana tales como (pero no limitándose) el cuidado de sí mismo, llevar a cabo tareas manuales, ver, escuchar, comer, dormir, caminar, pararse, levantar algo, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse y trabajar. Una actividad de la vida cotidiana también incluye la operación de una función corporal importante, tal como el sistema inmunológico, digestivo, respiratorio, o circulatorio del individuo.

Un estudiante puede ser discapacitado y estar cubierto por la Sección 504 si él/ella no califica para, o recibe, servicios de educación especial bajo la IDEA.

**El propósito de este aviso es proveerles a padres/tutores y a los estudiantes la información concerniente a sus derechos bajo la Sección 504. Bajo la Sección 504, usted tiene el derecho a:**

1. Estar informado de sus derechos bajo la Sección 504;
2. Que su hijo participe y reciba los beneficios de los programas educativos de Torrington School District sin discriminación debido a su discapacidad;
3. Que su hijo tenga las mismas oportunidades de participar en actividades académicas, no académicas y extracurriculares en su escuela sin discriminación debido a su discapacidad;
4. A ser notificado sobre las decisiones y la razón de dichas decisiones concernientes a la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo bajo la Sección 504;
5. Si sospecha que su hijo tiene una discapacidad, a solicitar una evaluación, sin costo para usted, para tener una resolución de elegibilidad bajo la Sección 504, y en caso de ser apto, a decisiones

de colocación realizadas por un equipo de personas que conozcan a su hijo, los datos de evaluación y cualquiera de las opciones de colocación;

6. Si su hijo es apto para los servicios bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a recibir una educación pública gratuita y conveniente (FAPE). Esto incluye el derecho a recibir una educación regular o especial y los servicios relacionados que estén diseñados para cubrir las necesidades particulares de su hijo tan adecuadamente como son cubiertas las necesidades de estudiantes sin discapacidades;
7. Si su hijo es apto para los servicios bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a recibir instalaciones y servicios que le permitan tener la misma oportunidad de participar en la escuela, actividades extracurriculares y relacionadas con la escuela;
8. A que su hijo reciba educación junto a compañeros que no tengan discapacidades, en la medida de lo posible;
9. A que su hijo reciba educación en instalaciones y reciba servicios comparables a aquellos proporcionados a estudiantes sin discapacidades;
10. Revisar todos los registros pertinentes relacionados a las decisiones concernientes a la identificación de Sección 504 de su hijo, su evaluación, y colocación educativa;
11. Examinar u obtener copias de los expedientes educativos de su hijo a un costo razonable a menos que la cuota le niegue de manera efectiva el acceso a los expedientes;
12. Solicitar cambios en el programa educativo de su hijo, a hacer que su solicitud e información relacionada sea considerada por un equipo, a una decisión tomada por el equipo, y si se le niega, a una explicación de dicha decisión/resolución del equipo;
13. A una audiencia imparcial del debido proceso si está en desacuerdo con las decisiones del distrito escolar concernientes a la identificación de Sección 504 de su hijo, su evaluación o colocación educativa. Los costos de esta audiencia son sufragados por el distrito escolar local. Usted y el estudiante tienen el derecho a formar parte de la audiencia y tener un abogado que los represente, quien correrá a su cuenta;
14. Presentar una queja/reclamo local con el Coordinador de Sección designado al distrito para resolver quejas de discriminación incluyendo, pero sin limitarse a, reclamos de discriminación directamente relacionados a la identificación, evaluación o colocación de su hijo;
15. Presentar una queja formal con el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles.

El Coordinador de la Sección 504 para este distrito es:

Director de Servicios Estudiantiles  
Torrington Public Schools  
355 Migeon Avenue  
860-489-2327

Para obtener ayuda adicional concerniente a sus derechos bajo la Sección 504, puede ponerse en contacto con:

Oficina Regional de Boston  
Oficina de Derechos Civiles  
Departamento de Educación de los Estados Unidos  
8° piso  
5 Post Office Square, Suite 900  
Boston, MA 02109-3921  
(617) 289-0111

Departamento de Educación del Estado de Connecticut  
Oficina de Educación Especial y Servicios Estudiantiles  
P.O. Box 2219  
Hartford, CT 06145  
(860) 807-2030